

**INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. 006 DE 2019**

**OBJETO:** Realizar actividades in Situ de recuperación, limpieza y calibración de instrumentos musicales en la modalidad de vientos y talleres pedagógicos para integrantes de las Escuelas de Música de los municipios de Antioquia seleccionados en la convocatoria de Luthería – Escuelas de Música Municipales Fase III - 2019.

**FECHA:** Octubre 11 de 2019

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL DE PLIEGO DE CONDICIONES**

Encontrándonos dentro del término para presentar observaciones al Pliego de Condiciones, en la Licitación Pública N°006-2019 y de conformidad con el cronograma establecido en la misma, El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia procede a dar respuesta a la siguiente observación:

<p><b>German E. Giraldo Ortiz -Coordinador Licitaciones</b>  <b>Ortizo S.A.</b>                  canaltiendas@ortizo.com.co</p>	
<p>Octubre 08 de 2019</p>	
OBSERVACIÓN	RESPUESTA
<p><i>Nosotros ORTIZO SA empresa con más de 38 años de experiencia en el sector de instrumentos musicales, como oferentes interesados en el Proceso Numero 006-2019 que tiene por objeto Realizar actividades in Situ de recuperación, limpieza y calibración de instrumentos musicales en la modalidad de vientos y talleres pedagógicos para integrantes de las Escuelas de Música de los municipios de Antioquia seleccionados en la convocatoria de Luthería – Escuelas de Música Municipales Fase III – 2019, enviamos observaciones en pro de la pluralidad de oferentes, según los principios de economía (artículo 25 Ley 80 de 1993), igualdad (artículo 30 de la Ley 80 de 1993) y pluralidad (artículo 72 de la Ley 1341 de 2009) de la contratación colombiana.</i></p>	<p>En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad responde en los siguientes términos:</p> <p>El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia calcula los indicadores a exigir en cada proceso de contratación con base en la experiencia obtenida en procesos anteriores y en los indicadores promedio del sector disponibles en la página de la Superintendencia de Sociedades, según el bien o servicio a contratar; de esta manera se garantiza una adecuada participación plural de proponentes sin exponer a la Entidad a mayores riesgos para la adecuada ejecución de los contratos.</p> <p>Por lo motivado, no se tomará en cuenta la observación planteada.</p>



• Favor solicitamos a la entidad solicitar un rentabilidad del patrimonio mayor o igual al 0.08, ya que esto es mas que suficiente para determinar la cobertura de la empresas con respecto a sus beneficios por las inversiones realizadas.

Agradeciendo su atención, quedamos atentos a su respuesta.

<p>Juan Gonzalo Saldarriaga Álzate - Santiago Aristizábal Botero  <b>INCOLMOTOS YAMAHA</b></p>	
<p>Octubre 09 de 2019</p>	
<p><b>OBSERVACIÓN</b></p>	<p><b>RESPUESTA</b></p>
<p>Incolmotos Yamaha, como asistente a la Audiencia de Estimación y Asignación de Riesgos, celebrada el día 09 de octubre de 2019 en el Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, presenta observación al Pliegos de Condiciones en el siguiente sentido:</p> <p><i>El interesado presenta observación relacionada con los requisitos habilitantes y a la experiencia requerida en el proceso de licitación pública N°006-2019, manifestando que de acuerdo con los códigos de bienes y servicios establecido para el presente proceso, existiría la posibilidad de no cumplimiento a cabalidad del objeto contractual pudiéndose presentar propuestas por parte de oferentes que no cuenten con la experiencia específica y por tanto no sean idóneos para el desarrollo de objeto contractual, por cuanto el Código Estándar de Productos y Servicios de</i></p>	<p>En atención a la observación presentada por el interesado, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia responde en los siguientes términos:</p> <p>La ley 1150 de 2007 en su artículo 5°, señala que la capacidad y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgan puntaje, exigencias que deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor. La verificación documental de estas condiciones será efectuada por las Cámaras de Comercio conforme lo establece el artículo 6 de la misma Ley, el cual señala que “<i>Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio</i>”, con las excepciones allí establecidas. En este registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente, que se establecerá de conformidad con los factores de calificación y clasificación que defina el reglamento.</p> <p>El Decreto 1082 de 2015 establece, en su artículo 2.2.1.1.1.5.3. que los siguientes requisitos habilitantes contenidos en el RUP deben ser verificados y certificados por las Cámaras de Comercio: Experiencia, Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera, Capacidad de Organización; igualmente en el este Decreto se le otorga a las Cámaras de Comercio la función de verificación de la información contenida en el formulario de inscripción, renovación o actualización, así como el registro de la misma, en el respectivo certificado.</p>



*Naciones Unidas – UNSPSC no trae una codificación específica para el mantenimiento e intervención de instrumentos musicales, cual es el objeto del proceso de contratación, por lo que recomiendan que en los requisitos habilitantes del proceso se incluya la verificación de las hojas de vida del recurso humano requerido.*

Igualmente, en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, se estipula que la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5° de esa ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

Ahora, con relación a los bienes y servicios, desde el plan anual de adquisiciones se tiene la identificación de las necesidades de la Entidad, clasificadas de acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC, tal como lo prevé el mismo Decreto 1082 de 2015 y para el caso del presente proceso de contratación, la Entidad clasificó los bienes y servicios requeridos así:

GRUPO	E	PRODUCTO FINAL
Segmento	60000000	Instrumentos musicales, Juegos, Juguetes, Arte, Artesanías y Equipo Educativo, Materiales, Accesorios y Suministros.
Familia	60130000	Instrumentos musicales, piezas y accesorios
<b>Clases</b>	<b>60131500</b>	<b>Piezas y accesorios de instrumentos musicales</b>

GRUPO	E	PRODUCTO FINAL
Segmento	60000000	Instrumentos musicales, Juegos, Juguetes, Arte, Artesanías y Equipo Educativo, Materiales, Accesorios y Suministros.
Familia	60130000	Instrumentos musicales, piezas y accesorios
<b>Clases</b>	<b>60131100</b>	<b>Instrumentos de Metal</b>

GRUPO	E	PRODUCTO FINAL
Segmento	60000000	Instrumentos musicales, Juegos, Juguetes, Arte, Artesanías y Equipo Educativo, Materiales, Accesorios y Suministros.
Familia	60130000	Instrumentos musicales, piezas y accesorios
<b>Clases</b>	<b>60131200</b>	<b>Instrumentos de Viento Madera</b>

Con base en la observación presentada por el interesado en el proceso de selección y el análisis realizado por la Entidad, al no encontrarse una codificación específica en el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC, para el servicio de recuperación y limpieza de instrumentos musicales, cual hace parte del objeto contractual y dada la especificidad que requiere la prestación del servicio de mantenimiento de instrumentos musicales, dependiendo en gran medida de la experiencia con que cuente el contratista para una eficiente y oportuna ejecución; y frente a la posibilidad que otorga la Ley 1150 de 2007, inciso 3° del numeral 6.1. del artículo 6, cuando señala que: *“No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa”*, La Entidad procederá en el Pliego de Condiciones del proceso de Licitación



	<p>Pública 006-2019, a requerir experiencia relacionada con labores de mantenimiento de instrumentos musicales, para lo cual se emitirá la Adenda correspondiente, señalando allí la forma de acreditar su capacidad jurídica.</p> <p>Con relación a lo requerido por el interesado, en la presente observación, se le manifiesta que nos encontramos en un proceso de licitación pública por subasta inversa, donde los bienes y/o servicios requeridos responde a características técnicas uniformes y común utilización, el cual contempla como único factor de evaluación, el menor precio ofertado, de conformidad con el numeral 3, artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Este mismo artículo, en su numeral 4, señala que en los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto, pudiendo utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo.</p> <p>Con base en lo anterior, al Instituto no le es dado incluir en los criterios de verificación, la revisión de hojas del equipo de trabajo de los oferentes que presenten propuesta, dado que no estamos en un proceso de consultoría, pues como ya se mencionó, el presente proceso se adelanta bajo la modalidad de Licitación Pública mediante subasta Inversa Presencial, por lo que no es posible acceder a su solicitud.</p>
--	--

